

**DENUNCIA:**

DEN/046/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE  
ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/046/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EN LO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DE 2021, SE ENCUENTRA INCOMPLETA, RESPECTO EN EL APARTADO DE MARCO NORMATIVO NO INCLUYE MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 81 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA." (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/046/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/376/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/527/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

**5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EN LO CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN DE 2021, SE ENCUENTRA INCOMPLETA, RESPECTO EN EL APARTADO DE MARCO NORMATIVO NO INCLUYE MANUAL DE ORGANIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 81 FRACCIÓN I LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado no emitió manifestaciones al presente recurso de revisión no obstante le término legal que le fue otorgado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

## 1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción I, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, al ser el periodo de conservación vigente, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## 6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha once de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://dif.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad>, del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se obtuvieron los siguientes resultados:

### Art. 81 - Fracción I, primer trimestre del ejercicio 2022

<b>Criterios sustantivos de contenido</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/ Criterios/ Política/ Condiciones /Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/ Contrato/ Estatuto sindical/Estatuto Universitario/ Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro	0
Criterio 4 Denominación de la norma que se reporta	0
Criterio 5 Fecha de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año.	0
Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año.	0
Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	0
Criterio 8. Periodo de actualización de la información: trimestral.	0



Criterio 9. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 10. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación	0
Criterio 11. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 12. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 13. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 14. Nota.	0
Criterio 15. La información publicada se organiza mediante los formatos 1	0
Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado no publica la información relativa a la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones, al contar con cero registros, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo el hecho denunciado, se revisa el ejercicio dos mil veintiuno aunque ya no es un periodo mínimo obligatorio, donde se advierte solo publica el primer y segundo trimestre de dicho ejercicio y, dentro de la normatividad publicada no se encuentra el Manual de organización del sujeto obligado.

#### 7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	I	El sujeto obligado deberá de deberá de publicar el artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al marco normativo, incluyendo el Manual de organización, en cuanto hace al trimestre vigente del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de



su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.


**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/046/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.